

HABIS

54



SEVILLA 2023

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro pueden reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso escrito de la Editorial Universidad de Sevilla.

DIRECTORES

Antonio Luis Chávez Reino y Pilar Pavón Torrejón

CONSEJO DE REDACCIÓN

Luis Ballesteros Pastor (Universidad de Sevilla, España), José Luis Escacena Carrasco (Universidad de Sevilla, España), José Beltrán Fortes (Universidad de Sevilla, España), Antonio Bravo García (Universidad Complutense, España), Antonio Caballos Rufino (Universidad de Sevilla, España), José María Candau Morón (Universidad de Sevilla, España), Francisca Chaves Tristán (Universidad de Sevilla, España), Juan Fernández Valverde (Universidad Pablo de Olavide, España), Enrique García Vargas (Universidad de Sevilla, España), José María Maestre Maestre (Universidad de Cádiz, España), Carlos Márquez Moreno (Universidad de Córdoba), José Luis Moralejo Álvarez (Universidad de Alcalá, España), Salvador Ordóñez Agulla (Universidad de Sevilla, España), Antonio Ramírez de Verger (Universidad de Huelva, España), José Miguel Serrano Delgado (Universidad de Sevilla, España), José Solís de los Santos (Universidad de Sevilla, España), Francisco Villar Liébana (Universidad de Salamanca, España)

SECRETARIOS

Francisco José García Fernández e Irene Pajón Leyra

CONSEJO ASESOR

Rutger J. Allan (Universidad de Amsterdam, Holanda), Manuel Bendala Galán (Universidad Autónoma de Madrid, España), Alberto Bernabé Pajares (Universidad Complutense de Madrid, España), Genaro Chic García (Universidad de Sevilla, España), José Antonio Correa Rodríguez (Universidad de Sevilla, España), Francisco Javier Fernández Nieto (Universidad de Valencia, España), Manuel García Teijeiro (Universidad de Valladolid, España), Juan Gil Fernández (Universidad de Sevilla, España), Luis Gil Fernández (Universidad Complutense, España), Cristóbal González Román (Universidad de Granada, España), Simon J. Keay (†) (Universidad de Southampton, Reino Unido), Peter Kruschwitz (Universidad de Viena, Austria), Pilar León Alonso (Universidad de Sevilla, España), Francisco J. Lomas Salmonte (Universidad de Cádiz, España), Jesús Luque Moreno (Universidad de Granada, España), José María Luzón Nogué (Universidad Complutense, España), M.^a Cruz Marín Ceballos (Universidad de Sevilla, España), Patrizio Pensabene (Universidad de Roma "La Sapienza", Italia), Miguel Rodríguez-Pantoja Márquez (Universidad de Córdoba, España), Diego Ruiz Mata (Universidad de Cádiz, España), Eustaquio Sánchez Salor (Universidad de Extremadura, España), Bartolomé Segura Ramos (Universidad de Sevilla, España), Emilio Suárez de la Torre (Universidad Pompeu Fabra, España), Nicolas Tran (Universidad de Poitiers, Francia)

Este volumen ha sido parcialmente financiado por las Facultades de Filología y Geografía e Historia de la Universidad de Sevilla.

© Editorial Universidad de Sevilla 2023

c/ Porvenir, 27. 41013 Sevilla

Teléfonos: 954 48 74 46 - 74 51. Fax: 954 48 74 43

Correo electrónico: eus4@us.es

<http://www.editorial.us.es>

Impreso en España-Printed in Spain

ISSN 0210-7694

DOI: <http://dx.doi.org/10.12795/Habis>

Depósito Legal: SE-669-1994

Maquetación: Referencias Cruzadas - referencias.maquetacion@gmail.com

Impresión: Pinelo Talleres Gráficos, s.l.-Salteras. Sevilla



ÍNDICE

CARLOS MONZÓ GALLO. Δράκις y γράπις (Sófocles fr. 314,183 Radt): una nueva propuesta interpretativa.....	9
MARIOS SKEMPIS. Neuartige Homererklärung: Kallimachos <i>Hekale</i> Fr. 85 Hollis	29
JORDI REDONDO. Mímesis y ficción literaria en los epitalamios de Teócrito y Bión	35
REGLA FERNÁNDEZ-GARRIDO. El <i>Sueño de Nectanebo</i> (PLEid U.): análisis, autoría y tipología literaria	55
JOSÉ ANTONIO CORREA RODRÍGUEZ. Origen de los topónimos <i>Archidona</i> y <i>Estepona</i> (Málaga).....	79
GABRIEL ROSSELLÓ CALAFELL. <i>Disceptatores Romani fuerunt</i> . “Compellence diplomacy” y arbitraje romano sobre el norte de África en el segundo período de entreguerras (201-149 a. C.)	87
JAVIER HERRERA RANDO. Nueva tésera de hueso procedente del yacimiento romano-republicano de La Cabañeta (El Burgo de Ebro, Zaragoza)	109
VÍCTOR A. TORRES-GONZÁLEZ. <i>Magistratus qui iure dicundo</i> <i>praeerunt</i> : la administración de la justicia en las colonias y municipios romanos	123
FRANCISCO CIDONCHA-REDONDO. Las uniones entre patronas y sus propios libertos: el caso de <i>Claudia Ilias</i> y <i>Ti. Claudius Hermes</i> (CIL VI, 15106).....	145
SALVADOR ORDÓÑEZ AGULLA / SERGIO GARCÍA-DILS DE LA VEGA. Edición de una inscripción de <i>Acilia Plecusa</i> conservada en el Museo de la Ciudad de Antequera	165
JOSÉ D'ENCARNAÇÃO. Reflexões em torno de <i>Vacus</i> , divindade indígena	173
SALVADOR ORDÓÑEZ AGULLA. Inscripción romana de Morón de la Frontera (Sevilla).....	189
ENRIQUE GARCÍA DOMINGO. Nota sobre <i>Aiezia</i> / <i>Aieza</i> (ThLL s.u.; CIL X 3482).....	197
JOSÉ BELTRÁN FORTES / MARÍA LUISA LOZA AZUAGA. Esculturas romanas de pescadores de la <i>Baetica</i> . A propósito de una nueva escultura-fuente del <i>ager</i> de <i>Igabrum</i> (Cabra, Córdoba).....	215

PIETRO LI CAUSI. Μὴ γὰρ φύσεως ποίημα: Democrito, l'ibridazione equina e la moralizzazione della natura in Eliano (NA 12.16).....	233
JUAN MANUEL ABASCAL. Dos miliarios de Maximino de Galicia y la reunificación de la <i>Hispania citerior</i> a comienzos del siglo III.....	249
PERE MAYMÓ I CAPDEVILA. Flavio Valila Teodovio, un ejemplo singular de integración germánica en la Roma del siglo V.....	273
RESEÑAS.....	289

A. Alvar Ezquerro, J. Edmondson, J. L. Ramírez Sádaba, L. Á. Hidalgo Martín (eds.), *Si muero no me olvidas. Miradas sobre la sociedad de Augusta Emerita a través de la Epigrafía funeraria*, Alcalá de Henares, Editorial de la Universidad de Alcalá, 2021 (Y. López Sánchez) 289 • J. Andreu, *Liberalitas Flavia. Obras públicas, monumentalización urbana e imagen dinástica en el Principado de los Flavios (69-96 d. C.)*, Sevilla, Editorial Universidad de Sevilla, 2022 (J. Larequi Fontaneda) 291 • G. Bernard, A. Montel (eds.), *Le détroit de Gibraltar (Antiquité - Moyen Âge). II. Espaces et figures de pouvoir*, Madrid, Casa de Velázquez, 2022 (P. Téllez Francisco) 294 • M. Bouiron, *Stéphane de Byzance. Les Ethniques comme source historique: l'exemple de l'Europe occidentale*, Turnhout, Brepols Publishers, 2022 (M. Galán Cruceira) 297 • F. Des Boscs (dir.), *Évergétisme et Architectures dans le monde romain (II^e s. av. J.-C. - I^{re} s. ap. J.-C.)*, Pau, Presses Universitaires de Pau et des Pays de l'Adour, 2022 (R. Rodríguez Pérez) 300 • M.^a D. Dopico Caínzos, M. Villanueva Acuña (eds.), *Aut oppressi serviunt... La intervención de Roma en las comunidades indígenas*, Lugo, Servizo de Publicacións da Deputación de Lugo, 2022 (A. Fajardo Alonso) 303 • P. Gregorić, G. Karamanolis (eds.), *Pseudo-Aristotle: De Mundo (On the Cosmos). A Commentary*, Cambridge, Cambridge University Press, 2020 (P. Molina Alonso) 307 • S. Lefebvre, C. Picard (coords.), *Le Détroit de Gibraltar, à la croisée des mers et des continents (Antiquité - Moyen Âge)*, Toulouse - Madrid, Presses Universitaires du Midi - Casa de Velázquez, 2021 (M. Muñoz Sánchez) 311 • A. McClintock, *La ricchezza femminile e la "lex Voconia"*, Napoli, Jovene Editore, 2022 (L. F. Morales Reina) 315 • M. Menichetti, *Augusto e la teologia della Vittoria*, Roma, Edizioni Quasar, 2021 (J. Beltrán Fortes) 319 • J. P. Sánchez Hernández, *Oriente y Occidente en la Antigüedad Clásica*, Madrid, Editorial Síntesis, 2019 (V. M. López Trujillo) 322 • *Historia Augusta*, edición y traducción de J. Velaza, Madrid, Cátedra, 2022 (Juan R. Ballesteros) 325 • F. Wulff Alonso, *Sin noticias de Italia: identidades y pertenencias en la República Romana tardía*, Zaragoza - Sevilla, Prensas de la Universidad de Zaragoza - Editorial Universidad de Sevilla, 2021 (I. Moreno Marín) 328.

NOTA SOBRE AIEZIA / AIEZA (THLL S.V.; CIL X 3482)

Enrique García Domingo
Doctor en Filología Clásica
enriquegdom@yahoo.es

NOTE ON AIEZIA / AIEZA (THLL S.V.; CIL X 3482)

RESUMEN: El artículo pretende analizar los nombres *Aiezia* / *Aieza*, que aparecen en *CIL* X 3482 y que, según el *ThLL s.u.*, no son latinos. A propósito de lo cual, emprenderemos también la tarea de determinar el *status* de las personas que intervienen en este epitafio, la cronología relativa de los cambios fonéticos analizados y la datación aproximada y orientativa de los mismos. Finalmente propondremos una fecha, según el mismo criterio, para esta inscripción.

PALABRAS CLAVE: Onomástica latina; latín vulgar; Derecho romano; epigrafía.

ABSTRACT: The article intends to analyze the names *Aiezia* / *Aieza*, which appear in *CIL* X 3482 and which, according to the *ThLL s.u.*, are not Latin. With regard to which, we will also undertake the task of determining the status of the people involved in this epitaph, the relative chronology of the phonetic changes analyzed and the approximate and indicative dating of them. Finally we will propose a date, according to the same criteria, for this inscription.

KEYWORDS: Latin onomastics; vulgar Latin; Roman law; epigraphy.

RECIBIDO: 02/02/2023 ACEPTADO: 12/06/2023

0. El propósito de este artículo es estudiar los nombres *Aiezia* y *Aieza*, que el *ThLL s.u.* considera no latinos: “*Aieza mas. et Aiezia fem., nomina barbara ut videtur*”, en el marco de la inscripción funeraria en que ambos aparecen¹. Pero su estudio está necesariamente unido a la tarea de averiguar el *status* de todas las personas involucradas en dicho epitafio. Trataremos, además, de establecer una cronología relativa de los cambios fonéticos estudiados y una *datación aproximada y orientativa* de los mismos a tenor de la asignación temporal atribuida a

¹ *CIL* X 3482, *Misenum*.

las inscripciones que manejemos. Propondremos finalmente una fecha, siguiendo el mismo criterio, para la mencionada inscripción que dice así:

D(is) M(anibus) C(aio) Aponio Eud(a)emoni proret(a)e III(triere) Iunone vix(it) annis XLV mili(tavit) annis XXIII n(atione) (A)egypti(us) Lycopolites Aiezia Bitalis uxor eius et Publius Aieza filius eius et C(aius) Iulius (H)ierax IIII (quadriere) Dacico proreta frater et hered(es) b(ene) m(erenti) f(ecerunt)².

Consagrado a los dioses manes, a Cayo Aponio Eudémon, oficial de proa (subtimonel) en el trirreme Juno. Vivió 45 años, prestó servicio militar 23 años, egipcio de nación, ciudadano de Licópolis. Su esposa Aiezia (?) Vitalis, su hijo Publio Aieza (?), su hermano Cayo Julio Hierax, oficial de proa (subtimonel) en el cuatrirreme Dácico y herederos suyos hicieron (esta sepultura) a quien bien lo merecía (traducción del autor).

1. Examinemos ahora los nombres de la pareja formada por *C. Aponius Eudemon*³ con *Aiezia Bitalis* y el de su hijo, *Publius Aieza*. En este último caso, llama la atención que, en vez del gentilicio paterno *Aponius*, encontramos *Aieza*, perteneciente a la onomástica materna. Es que, en realidad, *Aiezia* o *Aieza* refleja la deformación fonética, propia del latín vulgar, del gentilicio, masc. *Aiedius*, fem. *Aiedia*⁴. Hay que tener en cuenta que lat. [i] en hiato se convertía a veces en la semivocal [y], es decir, en una consonante fricativa palatal sonora. Con lo cual, la secuencia [-di^yus] o [-di^ya] pasaba a pronunciarse [-dyus] o [-dya]. El paso siguiente es la conversión del grupo fónico [dy] en [dz] (inicial e interior de palabra), es decir, en una consonante africada silbante apicoalveolar sonora (palatalización-asibilación) simbolizada por la grafía latina <Z> tomada del griego: *azutoribus* = *adiutoribus*⁵; *oze* = *hodie*⁶; *Zopantus* = Διόφαντος⁷; *Zadumeneni* (dat. fem.) = *Diadumene* (Διαδουμένη *ThLL* s.v.)⁸; *Aziabenico* = *Adiabenco*⁹; ζε = *die*¹⁰, etc.¹¹ En la inscripción que estamos estudiando, aparece tanto *Aieza* como

² Esta inscripción es también recogida por Leiniger - Spickermann 2012: 5-9, junto con una descripción, traducción y comentario en alemán.

³ En Pompeya, encontramos ya claros ejemplos de la evolución del diptongo latino /ae/ > /e:/ > /e/: *petiaerit TPSulp* 51 por *petierit*, *aeodem TPSulp* 45 por *eodem*, 37 d. C., archivos de los *Sulpici*, Adams 2013: 73, 78. En los *graffiti* también del s. I d. C.: *Numaerio CIL* IV 2313 por *Numërio*; *advaentu CIL* IV 9573 por *advëntu*; *vicinae* (vocat.) *CIL* IV 7517; al revés, *Emilio CIL* IV 1553 por *Aemilio*; *etati CIL* IV 1684 por *aetati*, etc., Väänänen 1966: 23-24; 2003³: 70-71 § 45.

⁴ Schulze 1904: 116, *CIL* V 566, etc.; Solin - Salomies 1994: 10 s.u.

⁵ *CIL* VIII 18224.

⁶ *CIL* VIII 8424, *Mauretania*, de la mitad s. II d. C., Väänänen 2003³: 101.

⁷ *CIL* VIII 14601, *Simithus* (*Afr. proc.*), 71-200 d. C.

⁸ *CIL* IX 4326, *Amiternum* (*Samnium*), 101-200 d. C.

⁹ *CIL* VIII 306, *Ammaedara* (*Afr. proc.*), 195 d. C. (*ThLL*).

¹⁰ Audollent 253, Cartago, posiblemente s. II d. C.

¹¹ Para la palatalización-asibilación *vid.* Biville 1990: 132-135 § 3.2-3.3.; Leumann 1977: 130; Väänänen 2003³: 101-102 § 95-96; Adams 2013: 120-123.

Aiezia, dobles que reflejan la pronunciación vulgar de *Aiedia*. Igualmente encontramos *zebus* (*diebus*)¹² y *zies* (*dies*)¹³. Probablemente esta doble grafía implica una vacilación o compromiso entre [-dza] y [-dya].

Aunque, en la inscripción objeto de nuestro análisis, la asibilación de [-dy-] ha tenido lugar, sin embargo, causa especial extrañeza el hecho de que esta no se haya producido todavía en en la [y] <I> inicial de *Ierax*¹⁴. Lo cual nos invita a pensar que el paso de [y] > [dy] > [dz] es algo posterior porque primeramente tiene que alcanzar la fase intermedia [dy].

La temprana transcripción de Ζώσιμος por latín *Iosimus*¹⁵ no hay que interpretarla, a nuestro parecer, como una hipercorrección, sino, más bien, como un intento aproximado de reproducir en latín por [y] <I> la silbante fricativa sonora griega [z], que representa la grafía griega <Z> mucho antes ya de la época imperial, sonido que el latín no tenía, pero sí [s], silbante sorda¹⁶. El paso de [y] a [dz] es posterior al de [dy] a [dz]. Solo después de que [y] ha evolucionado a [dz], tiene lugar la hipercorrección, es decir, [y] <I> por [dz] <Z>. *Iosimus* por *Zosimus* en las inscripciones cristianas refleja esta segunda situación¹⁷.

La palatalización-asibilación de lat. [y] > ([dy]) > [dz], en posición inicial e interior, ha tenido lugar más tarde, según acabamos de explicar, y es también representada por la grafía lat.<Z>, tomada del griego, junto con la propia grafía gr. cuando se trata de transcripciones griegas. Es el mismo signo que sirvió para reproducir la asibilación del grupo fónico anterior [dy]. Pongamos algunos ejemplos: *Zanuario* = *Ianuario*¹⁸; κοζους = *co(n)iux*¹⁹, *huzus*²⁰; *Zerax* = *Ierax*²¹.

Somos muy conscientes de que la datación de las inscripciones por criterios lingüísticos, onomásticos y paleográficos es difícil si no existen referencias concretas. Como vamos a comprobar, en nuestra exposición, recurrimos a la *cronología relativa* de los cambios fonéticos, al hecho de que un cambio fonético es anterior a otro. Para la *datación aproximada y orientativa* de los mismos, que es susceptible de modificación, acudimos a las fechas atribuidas a las inscripciones que recogemos.

Así pues, en principio, a falta de una posterior confirmación, proponemos como fecha de comienzo de la palatalización-asibilación [dy] > [dz] aproximadamente en

¹² CIL XIV 1137.

¹³ CIL VIII 11099.

¹⁴ En época imperial la <H> latina no se pronunciaba, era una letra muda, un sonido muerto. Ya antes, en el s. I a. C., son frecuentes las omisiones de <H> en posición inicial y también posteriormente en Pompeya junto con falsas restituciones. Väänänen 1966: 58; Leumann 1977: 173; Bassols 1981: 181-182.

¹⁵ CIL IV 4599, Pompeya.

¹⁶ Cf. Biville 1990: 133.

¹⁷ Diehl 3822, 394 d. C.; 3804 D. Cf. Biville 1990: 132.

¹⁸ CIL X 2466, *Puteoli*, 131-250 d. C.

¹⁹ CIL X 719, *Surrentum*, 181-300 d. C.

²⁰ CIL VI 37200, *Roma*, 191-300 d. C.

²¹ CIL X 3699 (l. 16), *Cumae*, 250 d. C.

torno al año 150 d. C. Nos sirven de base para ello la inscripción *CIL* VIII 8424 (mitad s. II, n. 6) y, sobre todo, la propia inscripción que estamos comentando, *CIL* X 3482, cuya fecha inicial es, según *EDR* 133228, 151 d. C.²² El término en el que el mencionado cambio fonético se habría ya producido lo marcarían las inscripciones arriba manejadas *CIL* VIII 14601 (71-200 d. C. n. 7), *CIL* IX 4326 (101-200 d. C. n. 8), *CIL* VIII 306 (195 d.C., n. 9). Podríamos fechar, entonces, *Aiez(i)a* en algún momento de la segunda mitad del s. II d. C., probablemente cierto tiempo antes de que este siglo alcanzara su fin. Al no ser afectado *Ierax* en esta inscripción, el paso [y] > [dz] sería algo posterior (cronología relativa), hacia finales del s. II / comienzo del s. III d. C. Lo podemos deducir por las inscripciones citadas arriba *CIL* X 2466 (131-250 d. C., n. 18), *CIL* X 719 (181-300 d. C., n. 19), *CIL* VI 37200 (181-300 d. C., n. 20) y también por el hecho de que la inscripción *CIL* X 3699 (n. 21) sugiere que la asibilación estaba ya consolidada a mediados del s. III d. C. El gentilicio *Aiez(i)a* y el *cognomen* *Ierax* nos permitirían, pues, encuadrar la inscripción que estudiamos, *CIL* X 3482, durante la segunda mitad del s. II d. C.

Pero, como decíamos hace un momento, quizá tales deducciones no serían totalmente convincentes si no tuviéramos otros datos que las avalaran. Constituiría, por ej., un gran apoyo poder determinar el tiempo en que estuvieron en servicio las dos embarcaciones que aparecen en la inscripción. Afortunadamente, acude en nuestra ayuda un papiro egipcio²³: “si tenemos en cuenta el hecho de que, en numerosas inscripciones y en un papiro, aparecen contemporáneamente los nombres de varios barcos, es posible, cruzando diversos datos, reconstruir y aislar los siguientes grupos de unidades que, con toda probabilidad, estaban operativas al mismo tiempo”²⁴.

Según este método, es muy probable que el trirreme *Iuno*, del que era subtimonel *C. Aponius Eudemon*, y el cuatrirreme *Dacicus*, cuyo subtimonel era *C. Iulius Ierax*²⁵, pertenecientes a la flota de Miseno, estuvieran en funcionamiento durante la segunda mitad del s. II d. C.²⁶

Así pues, no solo el gentilicio *Aiez(i)a* y el *cognomen* *Ierax*, sino también los nombres de las naves *Iuno* y *Dacicus* nos permiten llegar, con bastante certeza, a la conclusión de que la inscripción en cuestión fue grabada en la segunda mitad del s. II d. C.

2. Aunque el hijo lleve el gentilicio de la madre, lo que no se comprende es por qué el gentilicio presenta el género femenino y no el masculino, como cabría

²² Exactamente, entre 151- 250 d. C.

²³ Encontrado en el Fayum, 166 d. C.: *FIRA*² III, 132 = *CPL* 32-233 n° 120; cf. además *AE* 1896, 21 y 1922, 135. Cita de Buonopane 2017: 127 n. 26. Véase también Palme 2006: 294-296.

²⁴ Buonopane 2017: 126.

²⁵ Sobre los *cognomina* griegos *Eudaemon* y *Hierax* véase respectivamente Solin 2003²: 857, 1129.

²⁶ Buonopane 2017: 126-127.

esperar, es decir, *Publius *Aiez(i)us* (= *Aiedius*). Este es el único ejemplo (*hápax*) por nosotros conocido que se aparte de la norma que representan bien, v.g., los siguientes casos: *Numisius Cestus*, hijo ilegítimo de *Aelius Cestinus* y de *Numisia Ursula*²⁷ lleva el gentilicio materno, pero de género masculino; igualmente, *Caec(ilius) Prim[il]anus*, hijo ilegítimo de *Aelius Primianus* y de *Caecil(ia) Daphnis*²⁸, lleva el *nomen* de su madre con el género masculino; *Q. Cornelius Sp(uri) filius Sec[undus]*, de padre desconocido, tiene el *nomen* materno en género masculino, *Corne[lia] Quarta*²⁹.

En el caso que estamos comentando, se trata de un auténtico matronímico. Aquí la madre de *Publius* ha transformado su gentilicio latino *Aiedius* en un matronímico de género femenino, *Aiez(i)a* (= *Aiedia*), que ha transmitido a su hijo *Publius Aieza*. No podemos pensar que una ciudadana romana se haya atrevido a modificar así su gentilicio, el elemento identificador más genuino, antiguo y característico de la onomástica latina. Hay que tener en cuenta que la mujer está unida afectivamente con un egipcio, *C. Aponius Eud(a)emon*, de origen servil como delata su *cognomen*, por lo que es muy probable que ella también pertenezca a esa nación. Nuestra tarea consiste ahora en investigar si el matronímico era utilizado en Egipto como medio de identificar a las personas.

3. La investigación nos traslada ahora al Egipto de la época ptolemaica (323-30 a. C.) y de la época romana como provincia del Imperio. Es cierto que la denominación oficial de un ciudadano griego consistía en el nombre individual seguido del patronímico, a veces también del distrito administrativo: Δημοσθένης Δημοσθένους Παιανιεύς³⁰. Sin embargo, no es menos cierto que, dentro del periodo ptolemaico, los textos griegos incluyen el nombre de la madre como procedimiento para distinguir a las personas, así por ej.: Πτολεμαῖος Πτολεμαίου μητρὸς Κλεωπάτρας “Tolomeo (hijo) de Tolomeo y de su madre Cleopatra”³¹. Los matronímicos no son muy numerosos en esta época, pero, “con toda probabilidad, pueden ser explicados por la influencia egipcia”³².

Para nuestro propósito, llaman la atención los casos en que solo sirve el nombre de la madre para identificar a la persona, porque se supone que el patronímico no puede ser empleado. He aquí algunos casos tomados de un documento legal (contrato) escrito en griego que es traducción de otro en egipcio demótico³³:

²⁷ CIL II 6172, *Barcino*, 150-200 d. C., Cidoncha Redondo 2020: 316.

²⁸ CIL II 4558, *Barcino*, 171-300 d. C., Cidoncha Redondo 2020 *ibidem*.

²⁹ IRC IV, 59, *Barcino*, Cidoncha Redondo 2020: 312.

³⁰ D. 18.19. La inclusión del nombre materno en la nomenclatura griega carecía de valor legal, D. 39.9. Ser identificado por el nombre de la madre era propio de los lidios, Hdt. 1.173. Broux - Depauw 2015: 467.

³¹ Depauw 2007: 24.

³² Depauw 2007: 26; 2010: 120-121.

³³ UPZ 2 180, *Hermonthis*, 113 a. C.; Depauw 2007: 24-25.

22.2 Ψεμμώ(νθης) μη(τρὸς) Τκαλέους, “Psenmontes hijo de Tkales, su madre”.

30.6 Ἑρμογένης μη(τρὸς) Ταμούνιος, “Hermógenes hijo de Tamunis, su madre”.

30.7 Σ[τ]ράτων... μη(τρὸς) Ἀτρατῆος, “Estratón... hijo de Atrates, su madre”.

Las circunstancias cambian en época imperial: ahora los matronímicos en los papiros griegos de Egipto son muchísimo más numerosos que entre el 323-30 a. C. “Aparte de los documentos ‘habituales’ con trasfondo marcadamente egipcio, las identificaciones que incluyen matronímicos comienzan a aparecer en los textos relacionados con el censo desde el s. I d. C en adelante y en la segunda mitad de este siglo la costumbre se extiende a otros tipos como contratos y solicitudes de *status*”³⁴. El incremento de los matronímicos que aparecen en las identificaciones griegas de Egipto está relacionado, según Depauw, con las reformas sociales y fiscales emprendidas por los administradores romanos en el s. I d. C. A ello se puede añadir, en opinión de Broux y Depauw, “que la evolución de la fórmula de identificación durante todo el periodo romano es reflejo de los cambios en la sociedad”³⁵.

El esquema de esta fórmula evolucionada de identificación, comparable a los *tria nomina* romanos, es el siguiente: a) nombre de la persona objeto de identificación, b) del padre, c) del abuelo paterno, d) de la madre, e) del abuelo materno³⁶. Pero, para nuestro objetivo, solo nos interesa resaltar, como en época ptolemaica, los casos en los que este tipo de estructura no es posible porque solo existe el nombre de la madre como única referencia de la persona a identificar en el documento, lo cual sugiere que el nombre del padre no podía ser utilizado³⁷. Pongamos algunos ejemplos:

Χαίρή(μων) ἀπάτωρ μητρ(ὸς) Θησήτος ὥς (ἐτῶν) λθ, “Queremón, sin padre, hijo de Theses, su madre, de unos 39 años de edad”³⁸.

Ἱερμᾶς ἀπάτωρ μη(τρὸς) Ταποντῶτος ὁ(μοίως) (δραχμὰς) ω, “Hiermas (Jeremías), sin padre, hijo de Tapontos, su madre, 800 dracmas”³⁹.

Ὠρίων ἀπάτωρ μη(τρὸς) Θαισᾶτος [κριθ(ῆς) (ἀρτάβη)] α, “Horión, sin padre, hijo de Taisas, su madre, una artaba de cebada”⁴⁰.

³⁴ Broux - Depauw 2015: 468.

³⁵ Depauw 2010: 135-139; Broux - Depauw 2015: 476-477.

³⁶ Broux - Depauw 2015: 469.

³⁷ Los esclavos eran registrados con el nombre de la madre, porque se suponía que el del padre era desconocido, cf. Depauw 2010: 125.

³⁸ BGU 1.88, Soknopaiu Nesos (Arsinoites), 146 d. C. (contrato).

³⁹ BGU 1.91.II 17, Arsinoites, 170-171 d. C. (lista de contribuyentes).

⁴⁰ BGU 1.145, Soknopaiu Nesos (Arsinoites), 213 d. C. (lista, impuestos).

A estos datos debemos añadir otra fórmula documentada en los papiros de Oxirrincos: χρηματίζων μητρός. Examinemos algunos casos:

Πλουτίων χρημα(τίζων) μητρός(ς) Διδύμης, “Plutión, llamado (el) hijo de Dídime, su madre”⁴¹.

Σερήνος χρημα(τίζων) μητ(ρός) Ταάπιος, “Serenó, llamado (el) hijo de Taapis, su madre”⁴².

Σαραπίων χρημα(τίζων) μητ(ρός) Τρυφαίνης Διοδώ(ρου), “Sara-pión, llamado (el) hijo de Trifene, su madre, hija de Diodoro”⁴³.

Antes de terminar este apartado, sería conveniente hacer algunas precisiones. La interpretación de χρηματίζων μητρός “officially described as the son of (name of mother)”, varias veces repetida⁴⁴, es indudablemente correcta, pero no deja de ser una explicación del texto más que una traducción. Esta fórmula onomástica no es sino un desarrollo de la manera habitual de indicar la filiación de un ciudadano griego, Δημοσθένης Δημοσθένους “Demóstenes hijo de Demóstemes”, con la importante diferencia de que aparece el nombre de la madre en lugar del nombre del padre: Πλουτίων (χρηματίζων μητρός) Διδύμης. El significado tardío de χρηματίζω “ser llamado” está bien atestiguado, no así “ser descrito (oficialmente)”, que no existe (*LSJ s.u.*). En cuanto a ἀπάτορες, puede probablemente referirse, en parte, a los hijos no legítimos de soldados del ejército romano⁴⁵; pero también podían ser hijos de esclavos, cuyos padres carecían de la *patria potestas* sobre ellos (§ n. 37); o simplemente huérfanos de padre⁴⁶.

4. A nuestro entender, los matronímicos documentados en Egipto (§ 3) como único medio de identificar a un hijo han influido en la denominación de *Publius Aieza*, Publio (hijo de) *Aiedia*. Es decir, *Aiezia Vitalis* (de cuyo origen y *status* trataremos más adelante, § 5-6), con la atribución y aplicación de su propio gentilicio femenino al *praenomen* de su mencionado hijo, ha seguido el procedimiento egipcio de identificación onomástica existente ya en época ptolemaica y desarrollado posteriormente por la administración romana.

Es bien conocido que la secuencia onomástica esencial de un ciudadano romano consta de tres elementos básicos, los llamados *tria nomina*, *praenomen*, *nomen* y *cognomen*: *Marcus Tullius Cicero*. Las mujeres romanas llevan

⁴¹ P. Oxy 74 4989, 175 d. C. (declaración censal), Tm 128294.

⁴² PSI 9 1034, Oxirrincos, posterior al 166 d. C. (lista de barrios y personas de Oxirrincos); PSI 9 1034, Tm 17465.

⁴³ *Ibidem*.

⁴⁴ Malouta 2007: 615; Broux - Coussemont - Depauw 2010: 164; Vandorpe - Waebens 2010: 427; Nifosi 2019: 36, que propone también como traducción literal “being called after the mother”.

⁴⁵ Malouta 2014: 192.

⁴⁶ Malouta 2014: 193-194.

normalmente, además del gentilicio paterno (*nomen*) en género femenino, un *cognomen*: *Aufidia Minata*⁴⁷. Pero, entre la aristocracia romana, los hijos podían añadir al gentilicio paterno el materno⁴⁸ o utilizaban solo el materno⁴⁹. Esto ocurría generalmente cuando la familia materna tenía tanto o más prestigio que la paterna⁵⁰. Tal circunstancia no concierne al caso estudiado, ya que el *status* de la familia que revela la inscripción nada tiene que ver con el de una familia ilustre.

Los casos comparables de las inscripciones latinas no son, ni mucho menos, equivalentes al que ahora nos ocupa. En los ejemplos citados (§ 2.), el hijo de una relación ilegítima llevaba el gentilicio materno en género masculino porque la madre era libre y el padre, en caso de que fuera conocido, carecía de la *patria potestas*. Pero el hijo natural de *Numisia Ursula*, *Numisius Cestus*; el de *Caecil(ia) Daphinis*, *Caec(ilius) Prim[icianus]* y el de *Corne[lia] Quarta*, *Q. Cornelius Sec[undus]* no pertenecían en realidad a la madre, sino a la familia a la que pertenecía la madre. Según la norma romana, “la legitimidad de la descendencia también suponía que esta estuviera bajo la *patria potestas*. En el caso contrario, el progenitor no podía hacerse cargo de la custodia de los ilegítimos, estando estos en manos de la familia a la que pertenecía la madre. Por este motivo, se les debía asignar un tutor oficial, ya que la progenitora no tenía la capacidad de ejercer la tutela sobre ellos”⁵¹. Si la madre era libre, entonces el hijo heredaba el *nomen* de la familia materna.

Aquí, sin embargo, la madre es la única responsable de su hijo, a quien otorga su propio *nomen*, pero modificado en un matronímico, según hemos indicado al comienzo de este apartado. Sucedió lo mismo con los matronímicos de Egipto comentados: en los documentos legales, el nombre de la madre podía servir como única referencia para identificar a una persona. Como veremos a continuación (§ 6), todo apunta a que *Aiezia Bitalis* es una egipcia unida afectivamente con un marinero egipcio de la flota romana de Miseno, *C. Aponius Eud(a)emon*.

5. *Aiezia Bitalis* tuvo una relación sentimental con *Eud(a)emon* cuando este todavía era esclavo de *Aponius*, de cuyo contubernio nació el hijo de ambos, *Publius Aieza*. Según la reforma de Adriano del SC. *Claudianum de contubernio*, cuando

⁴⁷ AE 1980, 371, *Teate Marrucinorum* (Chieti), 50 a. C. Sobre estas cuestiones de la onomástica latina en la epigrafía véase, por ej., Lassère 2007²: 80-81, 83, 85; Andreu 2009: 161.

⁴⁸ Rawson 1986: 18. Así, por ej., los dos hijos de *Calpurnia* y *Nonius Asprenas* se llamaron *Nonius Asprenas Calpurnius Serranus* y *Nonius Asprenas Calpurnius Torquatus*, PIR II 411 bajo N98 y N99, Rawson 1986: 49 n. 52.

⁴⁹ Por ej., *Poppaea Sabina*, que se convirtió en esposa de Nerón, adoptó el *nomen* materno derivado del padre de su madre, el afamado *Poppaeus Sabinus*, cónsul el 6 d. C., aunque ella era hija de *T. Ollius*, Rawson 2013: 97.

⁵⁰ Cidoncha Redondo 2020: 315.

⁵¹ Cidoncha Redondo 2020: 309, con indicaciones bibliográficas.

una mujer libre cohabitaba con un esclavo, siempre que este tuviera permiso de su amo, el hijo de tal unión, aunque ilegítimo, tendría el *status* de la madre⁵².

Pongamos algunos ejemplos: del contubernio entre *Agrypinus*, esclavo imperial, y *Volusena Restituta*, probablemente *ingenua*, nació *L. Volusenus Victor*, ilegítimo y libre⁵³. En el epitafio, el hijo es calificado como *S(puri) f(ilius)*, lo cual no significa aquí que no fuera conocida la identidad de su padre, sino simplemente que su progenitor, como esclavo, no tenía ninguna capacidad jurídica. Del contubernio entre el esclavo imperial *Charito* y *Flavia Faustina*, probablemente *ingenua*, nació una hija ilegítima y libre, *Flavia Nice*⁵⁴. *Ariston* fue un esclavo imperial antes de pasar a ser un liberto imperial, *M. Aurelius Ariston*. Siendo todavía esclavo, *Ariston* se unió en contubernio a *Terentia Helpis*, una liberta, relación de la que tuvieron una hija ilegítima y libre, *Terentia Ariste*⁵⁵.

La filiación por línea materna del hijo de *Aiezia Bitalis* implica que esta cumplía las condiciones requeridas por la mencionada disposición de Adriano, como analizaremos de una manera más detallada a continuación (§ 6).

6.1 Sabemos que el ejército romano excluía a los esclavos de todas las ramas del servicio militar y que solo excepcionalmente eran reclutados masivamente⁵⁶. Con los libertos pasaba lo mismo: podían servir como *vigiles* (bomberos y policía nocturna) y solo ocasionalmente eran reclutados en masa. También conocemos que *C. Aponius Eud(a)emon* vivió 45 años y prestó servicio militar durante 23 años, lo cual implica que fue manumitido como más tarde cuando tenía 22 años, puesto que, según acabamos de señalar, un esclavo no podía servir en la armada romana. Pero tal manumisión fue irregular e informal⁵⁷ porque, de acuerdo con la ley *Aelia Sentia* (4 d. C.), el esclavo tenía que tener como mínimo 30 años para ser un liberto con plena ciudadanía romana: el *status* de *C. Aponius Eud(a)emon* pasó a ser, entonces, el de un *Latinus Iunianus*⁵⁸. Según la ley *Iunia* (¿*Norbana*?) probablemente del 19 d. C., los *Latini Iuniani* eran libres, pero no ciudadanos romanos; tenían, pues, una categoría inferior a los libertos⁵⁹. Podríamos decir, pues, que los *Latini Iuniani* ocupaban una categoría intermedia entre los *liberti* y los *peregrini*.

⁵² *Gaius inst.* 1.84: ... *Hadrianus restituit iuris Gentium regulam, ut, cum ipsa mulier libera permaneat, liberum pariat*; Cidoncha Redondo 2020: 309; 2021: 195.

⁵³ *CIL* VI 29.513, Roma, s. II-III d. C. (Anexo Inscript. n° 328), Cidoncha Redondo 2021: 211, 290.

⁵⁴ *CIL* III 4.894, *Virinum* (Noricum), 150-200 d. C. (Anexo Inscript. n° 81), Cidoncha Redondo 2021: 224, 253.

⁵⁵ *CIL* VI 13025, Roma, 150-200 d. C. (Anexo Inscript. n° 316), Cidoncha Redondo 2021: 224, 288.

⁵⁶ *Dig.* 49.16.11; *Plin. epist.* 10.29-30; Phang 2001: 290-291, 340.

⁵⁷ Por ej., en un banquete (*in convivio, per mensam*), entre amigos (*inter amicos*) o por una carta (*per epistulam*), mientras que las formas solemnes de manumisión en época imperial eran: manumisión por la vara del magistrado (*vindicta*) o testamentaria (*manumissio testamento*), Herrmann-Otto 2013: 71.

⁵⁸ *Gaius inst.* 1.17, 22; Phang 2001: 240; Cidoncha Redondo 2021: 172-175.

⁵⁹ Véase, por ej., Berger 1991 s.v.; *OCD s.u.*; *BNP s.u.*; Herrmann-Otto 2013: 71.

6.2. *C. Aponius Eud(a)emon (latinus iunianus)*, subtimonel del trirreme *Iuno*, pertenecía a la flota de Miseno, igual que su hermano *C. Iulius (H)ierax* (al que hay que suponer el mismo *status*), subtimonel del cuatrirreme Dácico⁶⁰. Los marineros de la armada romana eran reclutados entre los extranjeros (*peregrini*)⁶¹, muchos de ellos egipcios⁶², los cuales, no obstante, usaban *tria nomina* antes de licenciarse, momento en que recibían la ciudadanía romana⁶³. Aunque *C. Aponius Eud(a)emon* era *latinus iunianus* y verosímilmente también su hermano, gracias a su nomenclatura, pudieron pasar por *peregrini*⁶⁴ y, de hecho, se enrolaron en la armada romana.

Aparte de ser hermanos, podemos suponer por el *cognomen* griego que tanto *Eud(a)emon* como *(H)ierax* eran originariamente esclavos, dispersados por la venta o entrega de uno de ellos o de ambos, de suerte que sus respectivos amos fueron *C. Aponius* y *C. Iulius*⁶⁵. *Eud(a)emon*, siendo todavía esclavo, tuvo un hijo, *P. Aieza*, en su relación (*contubernium*)⁶⁶ con *Aiezia Bitalis*, que puso su *nomen* al niño. Todo lo cual significa que ella debía ser necesariamente una mujer libre y su hijo, además de libre, ilegítimo, según la reforma de Adriano del *SC. Claudianum de contubernio* (§ 5).

⁶⁰ Buonopane 2017: 115-116; cf. Leiniger - Spickermann 2012: 9.

⁶¹ Phang 2001: 5.

⁶² Wesch-Klein 207: 438. Durante el s. I y II d. C., unos 2000 egipcios prestaron servicio permanente en la flota de Miseno, los cuales constituían al menos el 20% de los miembros de la misma según Palme 2006: 282.

⁶³ López Barja de Quiroga 2018: 587.

⁶⁴ Algunos miembros de la flota romana de Miseno también llevaban *cognomina* griegos: *T. Claudius Zeno*, soldado, *miles*, egipcio, *CIL X 3566*, 100-200 d. C.; *L. Antistius Isidorus*, suboficial, *optio*, egipcio, *CIL X 3460*, 101-250 d. C.; *Q. Aelius Diogenes*, soldado, *miles*, *CIL X 3459*, 101-230 d. C.; *M. Naevius Asclepiades*, ayudante del triarcarco, *adiutor tr(i)erarchi*, *CIL X 3391*, 101-200 d. C., etc. Lo cual nos invita a pensar que, como en el caso que nos afecta, algunos *liberti* o *latini iuniani* podrían haberse introducido subrepticamente entre los *peregrini* de la armada romana.

⁶⁵ Es menos probable que la madre fuera vendida o entregada por su dueño, después de tener el primer hijo, a otro amo, en cuya casa nacería el segundo, ya que los patronos procuraban mantener bajo su potestad a mujeres fértiles para que engendraran más esclavos (cf. Cidoncha Redondo 2021: 176, 213). Las inscripciones nos permiten deducir algunos casos más de venta o entrega de esclavos. *C. Proculius C. l. Heracleo* y *Procleia Stibas* fueron esclavos de *C. Proculius* antes de ser manumitidos. Estando todavía en condición servil, *Heracleo* y *Stibas* engendraron a *Culicina*, que nació esclava. Fue luego vendida o entregada a *Livia*, la esposa de Augusto, que posteriormente le concedió la libertad, *liberta*: *Livia Culicina* (*CIL VI 1.815*, 32.266, Roma, 42-50 d. C.). Probablemente, *P. Volusius Renatus* y *Volusia Iusta* (*univiria*) fueron esclavos de *P. Volusius*, su amo, antes de ser manumitidos. Del contubernio de *Renatus* y *Iusta* nacieron tres hijos esclavos: *Apolaustus I*, *Apolaustus II* y *Iustus*, que fueron vendidos o entregados sucesiva y respectivamente a la familia de los *Modii*, *Claudii* y *Gavii* y luego convertidos en *liberti*: *Apolaustus Modianus*, *Apolaustus Claudianus* y *Iustus Gavianus* (*CIL VI 2318*, Roma, s. II d. C.). *Glycera* nació esclava de padres esclavos, *Potitus* y *Paulina*, antes de pertenecer a dos familias diferentes que los manumitieron: *Alius Potitus* y *Munatia Paulina*. La hija fue vendida o entregada por el dueño de sus padres a otro amo que, antes de su muerte prematura a los tres años, la liberó: *Antestia Glycera* (*CIL VI 11.924*, Roma, s. II-III d. C.). Sus padres le dedicaron un epitafio. Cf. Cidoncha Redondo 2021: 170, 212.

⁶⁶ “El contubernio era la unión estable formada por dos esclavos, o por un esclavo y un individuo libre”, Cidoncha Redondo 2021: 163.

6.3. Ahora bien, ¿cuál es la condición social de *Aiezia Bitalis*? Por la deformación de su gentilicio no puede ser una ciudadana romana. Una ciudadana romana *ingenua*, al dar su gentilicio a su hijo, habría seguido las reglas de la onomástica latina, empleando el masculino, no el femenino, con lo que hay que descartar esta posibilidad. Tampoco un liberto habría alterado el *nomen* que otorgaba a su hijo, un signo tan característico de libertad y de acceso a la plena ciudadanía romana; si se hubiera dado el caso, habría podido cambiar un *cognomen* de origen griego⁶⁷. Sin embargo, una egipcia latina juniana, que disfrutaba de libertad, pero no de ciudadanía romana, no tendría inconveniente en atribuir a su hijo su gentilicio femenino según la costumbre egipcia de época imperial, en virtud de la cual el matronímico bastaba legalmente para identificar a una persona, a falta de patronímico (§ 3-4).

Los *latini iuniani* disponían del *ius commercii* (tenencia de derechos patrimoniales y celebración de actos relacionados con ellos). Pero no podían dejar su propiedad a sus hijos, sino que, a su muerte, todo su patrimonio revertía a su manumisor⁶⁸. Una *latina iuniana* solo podía ejercer su derecho bajo la tutela de su antiguo dueño y tutor. Si hubiera sido manumitida por una mujer, ni siquiera tendría esa posibilidad: una liberta podría solicitar un tutor⁶⁹, pero no una *latina iuniana*, que no era ciudadana. Además, si el patrón de una *latina iuniana* moría sin hijos, esta quedaría sin tutor, sin embargo a una liberta le estaría permitido requerir un tutor en ausencia de un patrón, por ej., en el caso de una herencia⁷⁰. Si la tutoría tanto de una *latina iuniana* como de una liberta recaía sobre un hijo del difunto menor de edad, este último no tendría *auctoritas* de ningún tipo porque estaría sometido, él también, a la *auctoritas* de su tutor. En este caso, a una liberta le sería posible solicitar y obtener un tutor⁷¹, pero no a una *latina iuniana*, que carecía de *civitas romana*, por lo que quedaría libre de tutela.

Es así posible que la *latina iuniana Aiezia* se convirtiera en una egipcia independiente al carecer de tutor, bien por haber sido su patrona una mujer, bien por haber muerto su manumisor sin hijos o por ser su heredero un hijo menor de edad. El matronímico (en este caso *Aiez(i)a*), a falta del patronímico, servía para identificar legalmente a un hijo en el Egipto de época romana imperial.

7. A los soldados del ejército romano les estaba prohibido por ley contraer matrimonio durante los años de servicio: tal unión era ilegítima y sus hijos ilegítimos⁷². La prohibición se extendía a todas las ramas del ejército y a todas las provincias

⁶⁷ Cf. Mouritsen 2011: 281-288.

⁶⁸ Grubbs 2002: 11; Sánchez Collado 2018: 14; Cidoncha Redondo 2021: 174-175.

⁶⁹ Cf. Grubbs 2002: 27-28 citando a Gaius *inst.* 1.195, 195c.

⁷⁰ Cf. Grubbs 2002: 27 citando a Gaius *inst.* 1.176.

⁷¹ Cf. Grubbs 2002: 27 citando a Gaius *inst.* 1.179, 177-178.

⁷² Esta prohibición es atribuida a Augusto. Ocasionalmente, algunos emperadores fueron más condescendientes con los soldados: así, por ej., Claudio les permitió tener relaciones matrimoniales legales con sus mujeres. *Vid.* Phang 2001: 4, 16-17, 122-124, 132-133; Scheidel 2007: 417-418.

del Imperio⁷³. Esta afectaba a los soldados romanos, pero no sabemos seguro si concernía a oficiales como centuriones o *principales* (*optio*, *signifer*, *tesserarius*, etc.). Los caballeros (*equites*) y senadores (*senatores*) estaban excluidos de la prohibición⁷⁴.

Según Herodiano 3.8.5, Septimio Severo puso fin a esta restricción (197 d. C.) permitiendo a los soldados “vivir con sus mujeres”, ἐπέτρεψε γυναιξί... συνοικεῖν⁷⁵. Pero antes de que acabara tal interdicción, los soldados pertenecientes a determinadas unidades del ejército romano, cuando se licenciaban, recibían un diploma con ciertos privilegios. Así, los veteranos de las fuerzas auxiliares (*auxilia*) y de la armada recibían el *conubium* (derecho de matrimonio legal) con la mujer con la que convivían, aunque no fuera ciudadana romana, y la *civitas* (derecho de ciudadanía) para sí mismos y para los hijos de ambos habidos durante el servicio militar, aunque la mujer quedaba excluida de esta última prerrogativa⁷⁶. En cambio, los pretorianos y los soldados de las cohortes urbanas, que eran ya ciudadanos, obtenían solo el *conubium*⁷⁷. Los legionarios no solían recibir diplomas militares y quizá tampoco estaban autorizados a casarse con mujeres no romanas⁷⁸.

8. *C. Aponius Eud(a)emon* murió tras 23 años de servicio en la flota de Miseno antes de que lograra recibir el diploma militar de descargo al finalizar el mismo, a los 26 años⁷⁹. Pero, ¿cómo podrían haberle afectado las disposiciones legales en vigor a él mismo y a su familia si hubiera alcanzado la edad reglamentaria de licenciamiento antes del 197 a. C.? Aunque *C. Aponius Eud(a)emon* no era un *peregrinus*, sino un *latinus iunianus*, probablemente habría sido considerado como tal. Es evidente que el *cognomen* griego de sus *tria nomina* no le impidió enrolarse en la marina, como tampoco se lo impidió al soldado de la flota de Miseno su *cognomen* griego, *C. Iulius Alexander*, que prestó servicio en la armada 31 años, *CIL* X 3582, 131-230 d. C. El hijo de aquel, *Publius Aieza*, tampoco nació estando su padre en el servicio militar, ya que el contubernio de este último con

⁷³ Los papiros son la principal fuente de información de esta proscripción, especialmente el *Papiro Cattaoui*. Phang 2001:49-51, 132-133.

⁷⁴ Phang 2001: 129; Scheidel 2007: 418.

⁷⁵ Phang 2001: 17-18, 112.

⁷⁶ Sin embargo, a partir del 140 d. C. el emperador Antonino Pío suprimió el derecho de ciudadanía de los hijos de los auxiliares veteranos nacidos mientras sus padres prestaban el servicio militar. Solo los nacidos antes del alistamiento podían convertirse en ciudadanos tras el licenciamiento de sus padres. Igualmente, recibían la ciudadanía romana los hijos de los centuriones y decuriones auxiliares, si sus padres probaban que eran hijos ilegítimos suyos. En fin, los hijos de los pretorianos veteranos nunca recibieron la ciudadanía romana y quizá tampoco los hijos de los legionarios veteranos. *Vid.* Phang 2001: 307; Vanderpe - Waebens 2010: 430; Cidoncha Redondo 2021: 139; Grubbs 2002: 158-159.

⁷⁷ Phang 2001: 14-15, 53-54, 58; Scheidel 2007: 41.

⁷⁸ Phang 2001: 65; Cidoncha Redondo 2021: 138.

⁷⁹ Los soldados y marineros debían permanecer en la armada imperial 26 años, 28 años hacia el final del gobierno de Septimio Severo. Wesch-Klein 207: 439; Phang 2001: 5-6.

Aiezia Bitalis tuvo lugar antes de su enrolamiento, cuando todavía era esclavo. No cabe duda de que la situación de *Aponius* era francamente irregular, pero no constituyó ningún obstáculo para su entrada y permanencia en la marina el tiempo indicado.

Es posible que los reclutas tuvieran que pasar un examen para probar su nacimiento libre y ciudadanía romana, como los aspirantes a legionarios en Egipto, aunque quizá la prueba fuera menos estricta en otros lugares. En el caso de antiguos esclavos, Dion Casio (67.13.1), nos cuenta que un centurión descubierto como tal fue reintegrado a la esclavitud. Trajano responde por carta a Plinio que, si dos esclavos mintieron sobre su condición cuando fueron examinados para entrar en el ejército, habrán de ser ejecutados...“pues el día en que fueron aceptados por primera vez debieron hacer una declaración veraz sobre su origen” (Plin. *epist.* 10.29-30⁸⁰).

En fin, a menos que el *status* de *C. Aponius Eud(a)emon* hubiera sido descubierto a tiempo, lo cual no sucedió mientras vivió, pensamos que podría haber conseguido el diploma de licenciamiento con todas sus prerrogativas, mientras la ley de prohibición de matrimonio a los soldados en servicio estuviera todavía en vigor (§ 7). En el diploma de licenciamiento del marinero *Sparticus Dipscurtus*, autorizado por Claudio⁸¹, leemos que Claudio ha concedido a los trierarcas y remeros (*trierarchis et remigibus*) de la flota de Miseno⁸²:

A ellos mismos, a sus hijos y a sus descendientes la ciudadanía, el derecho de matrimonio con las mujeres que hubieran tenido cuando les fue concedida la ciudadanía.

ipsis liberis posterisque eorum civitatem dedit et conubium cum uxoribus, quas tunc habuissent, cum est civitas iis data.

Pero el documento no hace ninguna referencia al *status* de *Sparticus Dipscurtus* y demás veteranos que fueron reclutados, una vez que fueron admitidos en la flota de Miseno. Tampoco se indica expresamente que el hijo tenía que haber nacido durante el servicio militar de su padre o antes de él, ni tampoco se especifica si la unión (ilícita) de este con su madre hubiera sido precisamente en ese momento o si la citada relación fuera continuación de una iniciada ya anteriormente. En algunos casos, sería difícil calcular la edad del muchacho. Quizá, a partir del 158 d. C., también fuera posible que los miembros de la flota, los *classiari*, tuvieran la necesidad de demostrar que el hijo aspirante a la ciudadanía romana había sido fruto de una relación permanente con su mujer y no pasajera (*concessa*

⁸⁰ *Ille enim dies, quo primum probati sunt veritatem ab iis originis suae exegit.* Traducción de González Fernández 205: 501. Véase al respecto Phang 2001: 290-291 n. 123; 340 n. 68.

⁸¹ *CIL* XVI 1, 51 d. C.

⁸² Phang 2001: 55-58.

consuetudine), según parece sugerir el texto de un diploma de dicha fecha⁸³. En una palabra, la letra del diploma de licenciamiento favorecería los intereses de *C. Aponius Eud(a)emon*.

Sin embargo, la concesión de la ciudadanía romana al hijo en virtud del diploma de licenciamiento paterno no significaba la legitimidad del vástago. Tampoco la adquisición del *conubium* por los padres convertía al hijo anterior, fruto de una unión ilícita, en legítimo⁸⁴. Así, *Publius Aieza*, hijo ilegítimo, al no estar sometido a la *patria potestas* de su padre, *Aponius Eud(a)emon*, no podría ser heredero suyo, ni tampoco su mujer, *Aiezia Bitalis*, por no ser ciudadana. Su medio hermano, *Iulius (H)ierax*, si hubiera conseguido la *civitas romana* tras licenciarse, tendría la posibilidad de heredar de aquel, bien como cognado *ab intestato*, bien como heredero testamentario⁸⁵.

A pesar de todo lo expuesto, sabemos que Adriano en el 119 d. C. mejoró la situación de los hijos ilegítimos de los soldados permitiéndoles heredar de sus padres *ab intestato* como cognados según la disposición *bonorum possessio unde cognati*: en ausencia de hijos legítimos, los hijos naturales tenían acceso a la herencia de sus padres⁸⁶. Con lo cual, a *Publius Aieza*, aunque ilegítimo, se le abriría esta vía para conseguir la herencia paterna por este procedimiento.

9. Lo realmente cierto es que *C. Aponius Eud(a)emon* dejó escrito un testamento militar antes de concluir su servicio en favor de su mujer, su hijo y de su hermano, para que, en caso de muerte, los tres miembros de su familia pudieran disfrutar de su herencia. La existencia de tal testamento se puede deducir por el hecho de que sus familiares figuran como herederos, *heredes*, en el epitafio⁸⁷. Especiales condiciones establecidas por Trajano regulaban el testamento de los soldados: “los soldados romanos y veteranos (al menos durante un año después de su *honesta missio*) disfrutaban del privilegio del testamento militar, según el cual les estaba permitido expresar su voluntad en latín o griego, por escrito o verbalmente, independientemente de los requisitos legales romanos”⁸⁸.

10. Para terminar, resumimos las principales conclusiones: a) *Aiez(i)a (hápax)* es la deformación en género femenino del gentilicio *Aiedius*, en el que ha tenido lugar el fenómeno fonético, propio del latín vulgar, de palatalización-asibi-

⁸³ Phang 2001: 80-83; Cidoncha Redondo 2021: 139.

⁸⁴ Phang 2001: 306-309; Vandorpe - Waebens 2010: 430.

⁸⁵ Un breve resumen sobre la sucesión en el derecho romano puede leerse en Johnston 2015: 199-212.

⁸⁶ Campbell 1994: 157-158; Grubbs 2002: 158; Cidoncha Redondo 2021.

⁸⁷ Cf. Leiniger - Spickermann 2012: 8.

⁸⁸ Phang 2001: 217 n. 83. El principal documento es el *Digesto* 29.1.1 (Ulpiano): *faciant igitur testamenta quo modo volent, quo modo poterint sufficiatque ad bonorum suorum divisionem faciendam nuda voluntas testatoris*, junto con el *Gnomon de Idios Logos* § 34. Véase también Campbell 1994: 157, 160-161; Grubbs 2002: 158; Iglesias 2010⁸⁸: 420-421.

lación; b) La asibilación [dy] > [dz] es anterior a [y] > [dz] (cronología relativa): *Aiez(i)a/Ierax*; c) La inscripción CIL X 3482 habría que situarla, según nuestros cálculos, en la segunda mitad del s. II d. C.; d) *Aiez(i)a* funciona como un matronímico acuñado a la manera egipcia; e) La familia del difunto *C. Aponius Eud(a)emon* está constituida por egipcios: su mujer y su hijo, *latini iuniani*, junto con el hermano de aquel, *C. Iulius Ierax*, que también tendría probablemente el mismo *status*; f) *C. Aponius Eud(a)emon* dejó escrito un testamento militar en favor de los tres herederos aludidos.

BIBLIOGRAFÍA

- Adams 2013: J. N. Adams, *Social Variation and the Latin Language* (Cambridge 2013).
- Andreu 2009: J. Andreu, “La onomástica individual”, en J. Andreu Pintado (coord.), *Fundamentos de epigrafía latina* (Madrid 2009) 143-173.
- Bassols 1981: M. Bassols, *Fonética latina* (Madrid 1981).
- Berger 1991: A. Berger, *Encyclopedic Dictionary of Roman Law* (Philadelphia 1991).
- Biville 1990: F. Biville, *Les emprunts du latin au grec: Approche phonétique I* (Louvain 1990).
- Broux - Coussement - Depauw 2010: Y. Broux, S. Coussement, M. Depauw, “καὶ ὡς χρηματίζει and the Importance of Naming in Roman Egypt”, *ZPE* 174 (2010) 159-166.
- Broux - Depauw 2015: Y. Broux, M. Depauw, “The Maternal Line in Greek Identification: Signalling Social Status in Roman Egypt (30 BC - AD 400)”, *Historia* 64 (2015) 467-478.
- Buonopane 2017: A. Buonopane, “Le navi delle flotte di Ravenna e di Miseno e il loro nomi: aggiornamento e alcuni spunti di riflessione”, en L. Chioffi *et al.* (eds.), *Il Mediterraneo e la Storia II: Naviganti, popoli e culture ad Ischia e in altri luoghi della costa tirrenica. Atti del Convegno internazionale Sant'Angelo d'Ischia, 9-11 ottobre 1015* (Roma 217) 113-130.
- Campbell 1994: B. Campbell, *The Roman Army 31 BC-AD 337. A Source Book* (London - New York 1994).
- Cidoncha Redondo 2020: F. Cidoncha Redondo, “Los hijos ilegítimos en la *Hispania* romana a través de las fuentes epigráficas” *Gerión* 38 (2020) 307-332.
- Cidoncha Redondo 2021: F. Cidoncha Redondo, *El concubinato y el contubernio en la sociedad romana (siglos I a.C. - III d.C.)* (Sevilla 2021).
- Depauw 2007: M. Depauw, “The Use of Mother’s Names in Ptolemaic Documents. A Case of Greek-Egyptian Influence?”, *JJP* 37 (2007) 21-29.
- Depauw 2010: M. Depauw, “Do Mother’s Matter? The Emergence of Matronymics in Early Roman Egypt”, en T. V. Evans, D. D. Obbink (eds.), *The Language of the Papyri* (Oxford 2010) 120-139.

- González Fernández 2005: J. González Fernández, *Plinio el Joven. Cartas* (Madrid 2005).
- Grubbs 2002: J. E. Grubbs, *Women and Law in the Roman Empire* (London - New York).
- Herrmann-Otto 2013: E. Herrmann-Otto, “Slaves and Freedmen”, en P. Erdkamp (ed.), *The Cambridge Companion to Ancient Rome* (Cambridge 2013) 60-76.
- Iglesias 2010¹⁸: J. Iglesias, *Derecho romano: historia e instituciones* (Barcelona 2010¹⁸).
- Johnston 2015: D. Johnston, “Sucession”, en D. Johnston (ed.), *The Cambridge Companion to Roman Law* (Cambridge 2015) 199-212.
- Lassère 2007²: J. M. Lassère, *Manuel d'Épigraphie Romaine I* (Paris 2007).
- Leiniger - Spickermann 2012: Sv. Leiniger, W. Spickermann, “Die lateinischen Inschriften der Sammlung Gotha”, *Osnabrücker on line – Beiträge zur Altertumswissenschaften* 16 (2012) 5-9.
- Leumann 1977: M. Leumann, *Lateinische Laut- und Formenlehre* (München 1977).
- López Barja de Quiroga 2018: P. López Barja de Quiroga, “La onomástica de los *Latini Iuniani*: una primera aproximación”, *Gerión* 36 (2018) 573-592.
- Malouta 2007: M. Malouta, “Terminology of Fatherlessness in Roman Egypt: ἀπάτωρ and χρηματίζων μητρός”, en J. Frösén et al. (eds.), *Proceedings of the 24th International Congress of Papyrology 1st - 7th of August 2004*, Vol. 2 (Helsinki 2007) 615-624.
- Malouta 2014: M. Malouta, “Fatherless Persons”, en J. Keenan et al. (eds.), *Law and Legal Practice in Egypt from Alexander to the Arab Conquest. A Selection of Papyral Sources in Translation, with Introductions and Commentary* (Cambridge 2014) 191-200.
- Mouritsen 2011: H. Mouritsen, *The Freedmen in the Roman World* (Cambridge 2011).
- Nifosi 2019: A. Nifosi, *Becoming a Woman and Mother in Greco-Roman Egypt* (London - New York 2019).
- Palme 2006: B. Palme, “Die *classis praetoria Misenensis* in den Papyri”, en P. Amann et al. (eds.), *Italo-Tusco.Romana: Festschrift für Luciana Aigner-Foresti zum 70. Geburtstag am 30. Juli 2006* (Wien 2006) 281-299.
- Phang 2001: S. E. Phang, *The Marriage of Roman Soldiers (13 B.C. - A.D. 235)* (Leiden 2001).
- Rawson 1986: B. Rawson, “The Roman Family”, en B. Rawson (ed.), *The Family in Ancient Rome: New Perspectives* (New York 1986) 1-57.
- Rawson 2013: B. Rawson, “Marriages, Families, Households”, en P. Erdkamp (ed.), *The Cambridge Companion to Ancient Rome* (Cambridge 2013) 93-109.
- Sánchez Collado 2018: A. Sánchez Collado, “La persona”, en A. López Pedreira et al., *Derecho romano privado* (Madrid 2018) 11-32.
- Scheidel 207: W. Scheidel, “Marriage, Families, and Survival: Demographic Aspects”, en P. Erdkamp (ed.), *A Companion to Roman Army* (Oxford 2007) 417-434.

- Schulze 1904: W. Schulze, *Zur Geschichte lateinischer Eigennamen* (Berlin 1904).
- Solin - Salomies 1994: H. Solin, O. Salomies, *Repertorium nominum gentilium et cognominum Latinorum* (Hildesheim 1994).
- Solin 2003²: H. Solin, *Die griechischen Personennamen in Rom. Ein Namenbuch* (Berlin 2003²).
- Väänänen 1966: V. Väänänen, *Le latin vulgaire des inscriptions pompéiennes* (Berlin 1966).
- Väänänen 2003³: V. Väänänen, *Introducción al latín vulgar* (Madrid 2003³).
- Vandorpe - Waebens 2010: K. Vandorpe, S. Waebens, “Women and Gender in Roman Egypt: The Impact of Roman Rule”, en K. Lembke *et al.* (eds.), *Tradition and Transformation. Egypt under Roman Rule. Proceedings of the International Conference, Hildesheim, Roemer- and Pelizaeus-Museum, 3/6 July 2008* (Leiden 2010) 415-436.
- Wesch-Klein 207: G. Wesch-Klein, “Recruits and Veterans”, en P. Erdkamp (ed.), *A Companion to Roman Army* (Oxford 2007) 435-450.

